REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**GERARDO SEGURA DIAZ y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2019-00122-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de reparación directa instaurada por GERARDO SEGURA DIAZ (Victima directa), KAREN YULIETH VARÓN MONTEALEGRE, compañera permanente, sus hijos, CRISTIAN ESTIVEN SEGURA VARÓN, NANCY SEGURA DIAZ, DAILEEN ZAMARIS SEGURA BELLO, DERLY YURLEY SEGURA BELLO, LUIS GERARDO SEGURA BELLO y su hermana MARÍA DERLY SEGURA IZQUIERDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese por secretaría el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del demandante al abogado **JESÚS ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ** de acuerdo a lo manifestado en poder visible a folios 11 a 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 15 Del 27 de mayo de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

H.O.